

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE MARZO DEL 2020. NUM. 35,201

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre sus atribuciones conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República, en aplicación de lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que es función esencial del Poder Ejecutivo velar por la protección de la misma y bajo el principio de unidad estatal, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República en el Artículo 145, reconoce el derecho a la protección de la salud de todas las personas, derivándose la necesidad de adoptar y generar medidas inmediatas de prevención y salvaguarda respecto de la vida y la salud de las personas como derecho fundamental que constituyen bienes jurídicos de interés público.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-019-2020, 020-2020, 021-2020

A. 1-13

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Ejecutivo No. 005-2020

A. 14-16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en la misma fecha, el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que padecen de dengue y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por COVID-19 (Coronavirus).

CONSIDERANDO: Que el día lunes 09 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró respecto al COVID-19 (Coronavirus), que la amenaza de una pandemia se ha vuelto muy real, en virtud de los más de 100,000 casos de contagio en un centenar de países y la rapidez de la propagación del mismo a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de marzo del año 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud,

mediante Comunicado, confirmó a la población la existencia de los 2 primeros casos de COVID-19 (Coronavirus) en el territorio nacional y que se están tomando todas las medidas correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

CONSIDERANDO: Que es obligación constitucional del Estado, tutelar los derechos de los trabajadores, asimismo constituye una obligación para los patronos cumplir y hacer que se cumplan en las instalaciones de sus establecimientos, las disposiciones legales sobre higiene y salubridad, adoptando las medidas de seguridad adecuadas en el trabajo que permitan prevenir riesgos profesionales y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 59, 65, 145, 235, 245 numerales 1, 2, 11, 29 y 45, 248 y 252 de la Constitución de la República; 11, 17, 18, 22 numerales 10 y 13, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; 2, 6, 7, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y como parte de las medidas a adoptar, consecuencia de dicho Decreto; se acuerda aprobar en todas y cada una de sus partes el **Protocolo de Higiene y Seguridad de Prevención del COVID-19**.

Dicho Protocolo debe ser de obligatorio cumplimiento por parte de empleadores y trabajadores a nivel nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este Protocolo conllevará las sanciones dispuestas en la Ley de Inspección del Trabajo para empleadores.- La negativa manifiesta y reiterada del trabajador de adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para el COVID-19 (Coronavirus) les hará incurrir en faltas graves de conformidad con el Código de Trabajo y los reglamentos internos de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Los trabajadores que tuvieren los síntomas del COVID-19 (Coronavirus) o cualquier otro síntoma similar detectado como sospechoso o que comprometa las vías respiratorias, debe comunicar a su patrono esta circunstancia para ausentarse temporalmente y posteriormente debe acreditar su estado de salud mediante exámenes de laboratorio o constancia emitida por un profesional de la salud indistintamente sea del sector público o privado; atendiendo a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

En caso que las empresas o las instituciones cuenten con el Sistema Médico Empresarial o un médico de planta, éste deberá evaluar y emitir las constancias médicas respecto de los trabajadores que presenten cualquier síntoma objeto de sospecha del COVID-19 (Coronavirus) o cualquier otro síntoma de afectación en las vías respiratorias, debiendo remitir la documentación e información pertinente al patrono, quien no podrá tomar acciones en perjuicio del trabajador o su estabilidad laboral durante el tiempo señalado.

Cuando un empleador no cuente con un profesional de la salud en el lugar de trabajo para acreditar lo antes expuesto y éste identifique cualquiera de los síntomas del COVID-19 (Coronavirus), ordenará el retiro temporal del trabajador. En todos los casos anteriormente descritos, el trabajador está obligado a practicarse de forma inmediata el examen de laboratorio o consulta médica correspondiente para comprobar o descartar el contagio del COVID-19 (Coronavirus).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

De descartarse el contagio, el trabajador debe reintegrarse a sus labores, notificando los resultados del examen practicado al patrono o la constancia médica de su estado de salud, extendida por el profesional de la salud del sector público o privado.

Es entendido que, de confirmarse el contagio de coronavirus (COVID-19) mediante examen de laboratorio o constancia médica, el trabajador debe hacer del conocimiento inmediato del patrono y remitir la documentación médica que acredite su condición, debiendo el empleador tomar las medidas de prevención para evitar la propagación del virus.

El Patrono debe reportar inmediatamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el resultado del trabajador cuyo examen de laboratorio es positivo, a fin de tomar las medidas pertinentes, entre ellas verificar con que otros empleados tuvo mayor contacto, facilitar el domicilio del trabajador con resultado positivo y de otros empleados con posibilidades de contagio, así como cualquier otro dato que asegure la identificación del circuito de contacto al igual que medidas de prevención debe tomar para no continuar con la transmisión del virus.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), está en la obligación de pagar la incapacidad a partir del cuarto día y hasta el día que se obtengan los resultados del examen de laboratorio mediante el cual se compruebe o descarte el contagio del COVID-19 (Coronavirus) o en su defecto, según la constancia emitida por un profesional de la salud, conforme a lo dispuesto en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 4.- Para evitar el estigma y la discriminación, el empleador se encuentra en la obligación de manejar bajo reserva y cuidado la información respecto de la salud de los trabajadores, dicha obligación no aplica para las autoridades designadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, responsable del manejo de la información para los fines que el Gobierno estime pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a los empleadores del sector público y privado a suspender las vacaciones de los trabajadores del sector salud que se requieran para atender lo dispuesto en el presente Decreto, siempre y cuando el trabajador que en este momento se encuentre en el ejercicio

de este derecho esté en las condiciones de acatar dicha disposición. En este caso el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas una vez finalizada la emergencia.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Programa Presidencial con Chamba Vivís Mejor para, de ser necesario, activar un Plan de Incentivo de Apoyo para el Mantenimiento de Empleos Existentes, por medio de subsidio al Sector Privado.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y su duración estará sujeta a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-020-2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 171-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre de ese año y su reforma Decreto No. 007-2020 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Normas de Ejecución Presupuestarias del Ejercicio Fiscal 2020 establecen una serie de normas de estricto cumplimiento para el uso eficiente del presupuesto.

CONSIDERANDO: Que en el año 2019 la recaudación de ingresos fue hacia la baja provocando que al cierre del 2019 se tomarán una serie de medidas en busca de racionalizar el uso de los recursos disponibles y priorizar el gasto en las diferentes instituciones públicas en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 39, establece que es necesario aplicar medidas por una sana disciplina presupuestaria. De igual manera en cumplimiento a lo dictado en el artículo 22 del Decreto No. 171-2019 el otorgamiento de las transferencias a favor de las Instituciones del Sector Público estarán sujetas al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO: Que la situación que se ha presentado en el mundo y ya con la confirmación de casos de coronavirus en

Honduras, el Gobierno declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; dicha emergencia sanitaria tiene como propósito fortalecer las acciones de prevención, control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de COVID-19; razón por la cual es necesaria la reorientación de recursos consignados actualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2020 para cubrir los insumos, materiales, suministros y todos los gastos necesarios para hacer frente a la emergencia declarada.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República en aras de continuar realizando esfuerzos para reducir en forma real y sustancial el déficit fiscal, estima necesario continuar observando medidas de austeridad y contención del gasto en todas las instituciones del Sector Público.

POR TANTO:

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 1, 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 17, 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 29 y 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Decreto Legislativo No. 171-2019 contentivo de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2020 y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 007-2020; Decreto Legislativo No. 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; Decreto No. 219-2003 Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas y Decreto Ejecutivo número PCM-005-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con el propósito de mantener una disciplina presupuestaria acorde con la Ley Orgánica del Presupuesto y con las metas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a aplicar en todas las Instituciones del Sector Público No Financiero una reducción en sus presupuestos que le permita obtener al menos el 2% del total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal vigente. Se excluye de esta reducción a los servicios de salud, educación, energía, seguridad y defensa.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada a realizar todas las operaciones presupuestarias necesarias para la aplicación del presente decreto, excluyendo de esta, las asignaciones destinadas, médicos, materiales y productos médicos, alimentos para hospitales y centros, establecimientos penitenciarios y centros de internamiento para menores infractores, así como las demás consideraciones que la SEFIN estime pertinente.

ARTÍCULO 2.- No podrán crearse nuevas Instituciones ni programas que impliquen un incremento al presupuesto total de la Institución correspondiente, de existir alguna iniciativa de Decreto esta deberá cumplir con la Revisión y Análisis de Impacto Fiscal (AIF) que deberá estar adjunto al mismo, así también dicho Proyecto de Decreto debe establecer de forma específica y detallada la fuente de financiamiento; lo anterior previo a solicitar emisión de Dictamen por parte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 3.- Se restringe la creación de nuevas plazas permanentes durante el ejercicio fiscal 2020, exceptuando aquellas originadas de procesos de reestructuración o ampliación de cobertura que permita lograr mayor eficiencia en la entrega de los servicios prioritarios.

ARTÍCULO 4.- A partir de la vigencia del presente Decreto no se permitirán nombramientos de personal con salarios mayores a los establecidos en los Decretos Legislativos No. 17-2010 contentivo de Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público para los puestos de Dirección y No. 219-2003, Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas para el resto del personal.

ARTÍCULO 5.- Se restringe en el año 2020, la compra y arrendamiento de vehículos, así como arrendamiento de nuevos inmuebles por parte de las Instituciones del Sector Público no Financiero; excepto aquellos casos que provengan de financiamiento externo. Lo anterior no aplica a los servicios vinculados a salud, educación, seguridad y defensa.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe en el Ejercicio Fiscal 2020 a todas las instituciones que se trasladarán al Centro Cívico Gubernamental realizar compra de mobiliario y equipo de

oficina; para el resto de instituciones se restringe este tipo de adquisiciones en tanto la Dirección Nacional de Bienes del Estado realiza las revisiones y reasignaciones correspondientes para los traslados de bienes con base al Decreto Ejecutivo No. PCM 047-2015 y su Reglamento contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 226-2017.

ARTÍCULO 7.- Las Instituciones del Sector Público no Financiero realizarán la reprogramación física y financiera de sus objetivos, resultados y metas ajustando su presupuesto, Plan Operativo y Plan Anual de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,
POR LEY

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ANA JULIA GARCÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA, POR LEY

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADOS,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y, conforme al Artículo 62 de nuestra Constitución de la República los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: “El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de: Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco (45) días por cada vez que se decrete.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numerales 4, 7 y 16 expresa: “El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General de Estado, son atribuciones: Restringir o suspender el ejercicio de derechos en Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución... Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente

de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (*COVID-19*).

CONSIDERANDO: Que a la fecha el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología confirmó mediante examen de laboratorio que llevamos seis (6) casos confirmados de COVID-19 y que estas medidas extraordinarias se hacen necesarias para la contención a nivel nacional para contener la propagación y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas y salvar vidas.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden en la Nación, la cual puede ser seriamente afectada por la contaminación del virus COVID-19.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 71, 72, 78, 81, 93, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11, 29 y 32, Artículo 252, 321, 323 de la Constitución de la República, Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013; Artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); y Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Quedan restringidas a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales

establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley.

ARTÍCULO 2.- PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:

- 1) Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción;
- 2) Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas;
- 3) Suspensión del funcionamiento del transporte público;
- 4) Se ordena la suspensión de celebraciones religiosas presenciales;
- 5) Se prohíbe el funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales; y,
- 6) Se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- La restricción a las garantías constitucionales enumeradas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo tiene las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN AL DERECHO DE LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS:

Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- 1) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
- 2) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios;
- 3) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial a las industrias autorizadas en este mismo Decreto;
- 4) Retorno al lugar de residencia habitual;
- 5) Personal de la salud que asista o cuide a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; y,
- 6) Desplazamiento a entidades financieras, cooperativas y de seguros;

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el abastecimiento de combustible. En todo caso, en cualquier desplazamiento deben respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

La Secretaría de Estado en el Despacho Seguridad, podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

En los mismos términos podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias, en caso de ser imprescindible para la consecución de los fines del presente Decreto Ejecutivo.

EXCEPCIONES A LA CIRCULACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

Pueden circular las personas que integran las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Riesgo (SINAGER), el personal médico y de enfermería, de regulación sanitaria, entes de socorro y emergencia acreditados por su Institución pública o privada, las ambulancias, los miembros de los cuerpos de seguridad y justicia y altos funcionarios del Estado debidamente identificados; los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General y Fiscal Adjunto, el Presidente y Junta Directiva del Congreso Nacional, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos o su personal asignado y el personal debidamente autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y otros Altos Funcionarios de las Instituciones del Centralizadas y Descentralizadas.

ARTÍCULO 4.- Excepciones específicas relacionadas al comercio e industria:

- 1) Se exceptúa del cierre de fronteras, el ingreso de hondureños, residentes permanentes y temporales, así como cuerpo diplomático acreditado en el país el cual entrará en cuarentena obligatoria de manera inmediata a su ingreso de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Salud;

- 2) Se exceptúan de los empleados públicos, al personal incorporado para atender esta emergencia, altos funcionarios, personal de salud, socorro, seguridad y defensa nacional, la Dirección de Protección al Consumidor, personal de aduanas, migración, puertos y aeropuertos u otro servicio público indispensable;
- 3) Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarias;
- 4) Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene;
- 5) Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores;
- 6) Gasolineras;
- 7) Mercados, supermercados, mercaditos, pulperías y abarroterías.
- 8) Restaurantes con autoservicio quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
- 9) Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
- 10) Hoteles para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes;
- 11) Empresas de seguridad y transporte de valores;
- 12) Bancos y cooperativas de ahorro y crédito;
- 13) Tren de aseo;
- 14) Industria agroalimentaria incluidos centros de distribución de alimentos y bebidas;
- 15) Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agroquímicos;
- 16) Industria dedicada a la producción de energía;
- 17) Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, diarios y cableras;

- 18) La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
- 19) Todas aquellas actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar; y,
- 20) Transporte humanitario y suministros de agua.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en base al Sistema de Producción, puede autorizar la operación de una empresa o en su defecto acordar el mecanismo de suspensión de operaciones como ser el caso del sector maquilador y manufacturero, esto en coordinación con SINAGER y la Secretaría de Estado en el Despacho del Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 5. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, la Fuerza Nacional Interinstitucional (FUSINA) y la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas, apoyaran a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para poner en ejecución los planes de emergencia y sanitarios necesarios para mantener el orden y sobre todo la salud a fin de evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 6. Las autoridades competentes deben:

1. Detener a toda persona encontrada circulando fuera de las excepciones establecidas. A todo detenido se le leerán sus derechos conforme al Código Penal, garantizándoles sus derechos establecidos en la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales de los que Honduras forma parte. Asimismo, se debe llevar un registro en cada retén, posta o recinto policial y militar del país, con los datos de identificación de toda persona detenida, motivos, hora de detención, ingreso y salida de la posta o recinto policial o militar, haciendo constar el estado físico del detenido;
2. El término de la detención será conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley y serán puestos

a la orden del Ministerio Público cuando corresponda. Las condiciones de detención deben cumplir con los Protocolos Sanitarios para evitar contagio establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,

3. Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones desconcentradas y demás órganos del Poder Ejecutivo, deben poner a disposición de la Secretaría de Salud, personal clave y de apoyo así como su equipo logístico como vehículos, edificios, instalaciones, y los que sean requeridos por la Secretaría de Salud en esta emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO No. 005-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y, en particular, de la Hacienda Pública, para estos efectos dictando las medidas y disposiciones que promuevan el desarrollo de la producción y la productividad en el agro.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución de la República, la administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo, inclusive de aquellos que son dados en administración bajo figuras jurídicas reguladas en leyes especiales como en el caso de los fideicomisos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado promover y apoyar el desarrollo económico y social de todos los sectores productivos del país, con el fin de dignificar el trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N° 11-2020 del 26 de febrero de 2020, se autoriza al Instituto de la Propiedad para fusionar los fideicomisos de “Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas” y el “Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras”, en el fideicomiso del proyecto del “Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo antes referido, el Instituto de la Propiedad, en su condición de fideicomitente puede realizar directamente, bajo el carácter de inversiones o de aportaciones no reembolsables, contribuciones para el desarrollo de programas relacionados con la propiedad, vivienda social y obras sociales en beneficio de la ciudadanía en general.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo CONACAFE S.E. N°, 168-2020 de fecha 4 de marzo de 2020, el Consejo Nacional del Café (CONACAFE), aprobó la propuesta presidencial de entrega de un “Bono Cafetalero para la Fertilización en Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores”, con el que se proyecta beneficiar a 61,872 pequeños productores que producen menos de 50 quintales de café con 4 quintales de fertilizante por cada 24 quintales de café producido. De la misma manera, se pretende apoyar 29,587 medianos productores que producen de 51 a 150 quintales de café con 3 quintales de fertilizante por cada 24

quintales de café producido, con lo cual se beneficiará al 87% de todos los caficultores del país.

CONSIDERANDO: Que el apoyo del Gobierno de la República a los sectores productivos, como en el caso de una porción representativa del 87% de los caficultores de todo el país tiene un impacto económico y social en toda la dinámica del comercio interno, generando empleo a miles de hondureños que dependen del cultivo del café y afectando positivamente toda la cadena de producción, distribución y comercialización del producto, con los beneficios directos en la calidad de vida de incontables familias en el sector rural, lo cual se traduce en el incremento de divisas extranjeras por exportaciones, contribuyendo a una balanza comercial favorable para Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 42 de fecha 18 de septiembre de 1972, el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Honduras y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, hoy conocido como Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Este es el organismo especializado en agricultura del sistema interamericano que apoya los esfuerzos de los Estados Miembros, como lo es en el caso de Honduras, para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar rural, aprovechando su vasta experiencia en temas como tecnología e innovación para la agricultura, sanidad agropecuaria, calidad e inocuidad de los alimentos, comercio agropecuario internacional, agricultura familiar, desarrollo rural, gestión de los recursos naturales y bioeconomía.

CONSIDERANDO: Que se emitirán por Decreto los actos que de conformidad con la Constitución de la República y

las leyes secundarias sean privativos del Presidente de la República, debiendo ser firmados por este y refrendados por el Secretario o Secretarios de Estado del ramo competente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018, el Presidente Constitucional de la República delegó en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO: En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235, 245 numerales 1, 2, 11, 19, 32 y 45; y, 355 de la Constitución de la República; 11, 29, 116, 117 y 119 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4, 8 y demás aplicables de la Ley de Propiedad y sus Reformas; 7 del Decreto Legislativo No. 11-2020 del 26 de febrero de 2020; y, Artículo 65 del Decreto No. 171-2019 contentivo de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de diciembre de 2019.

DECRETA:

PRIMERO: Autorizar al Instituto de la Propiedad para que, en su condición de fideicomitente, instruya al fiduciario del Fideicomiso “Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras” para que transfiera una aportación no reembolsable a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), por la cantidad de ciento cincuenta millones de Lempiras (L.150,000,000.00), con la

finalidad de financiar la obra y proyecto social denominado “Bono Cafetalero para la Fertilización en Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores”.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la partida presupuestaria bajo la cual se incorporan los recursos.

SEGUNDO: El desarrollo del proyecto social denominado “Bono Cafetalero para la Fertilización en Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores” estará bajo la responsabilidad directa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la cual ejecutará los fondos por conducto del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en cuanto a los procesos de gestión y administración de recursos, contratación de recurso humano necesario, seguimiento y monitoreo, supervisión, evaluación y desarrollo de sistema de información, así como del monitoreo del impacto social y económico del proyecto.

TERCERO: Autorizar a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) para que suscriba el convenio o acta de entendimiento con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la ejecución de los recursos transferidos y, a su vez, para comunicar al Fideicomiso del “Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras” de la cuenta especial para la transferencia de los fondos autorizados.

CUARTO: La Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), en coordinación con el Instituto Interamericano de Cooperación

para la Agricultura (IICA), serán los responsables de la correcta y transparente ejecución de los fondos transferidos por parte del Fideicomiso “Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras”, de conformidad con la normativa aplicable para la ejecución de dichos recursos; así como, son responsables de la liquidación de los recursos transferidos ante el Fideicomiso y para las propias instituciones ejecutantes.

QUINTO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 023-2018

EBAL JAÍR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** Los Estatutos de la “Asociación de Sordos de Honduras”, presentados mediante Expediente **PJ-14102019-868** que literalmente dicen:

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental de Desarrollo sin fines de lucro (ONGD), la cual se denomina “Asociación de Sordos de Honduras” y que en lo sucesivo de estos estatutos se conocerá con las siglas de ASH. Cuya finalidad son los objetivos por los cuales se ha constituido. Dicha organización se regirá por los presentes estatutos, convenios, leyes y reglamentos aprobados por la República de Honduras.

Artículo 2.- Su domicilio principal es en la ciudad de Tegucigalpa Capital de la República de Honduras, en donde tiene ubicada su sede y el filial número uno (1), su duración es indefinida, pudiendo ser disuelta cuando lo apruebe una Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de las cuatro quintas partes de sus asambleístas.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA ASH

Artículo 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes: 1) Lograr una mejor cultura e instrucción, mejoramiento social y deportivo de las personas sordas. 2) Mantener una comunicación constante con el Gobierno de turno del Estado de Honduras y otras entidades, para gestionar apoyo que sea del interés de la organización, pudiendo ser entidades privadas, corporaciones y asociados tanto nacionales como de otros países. 3) Demandar del Estado de Honduras, la aprobación y promulgación de Convenios, Leyes y Reglamentos, que protejan los derechos de las personas sordas. 4) Afiliar la asociación a entidades mundiales que patrocinen el desarrollo cultural y social de las personas sordas. 5) Recaudar fondos, para las actividades de formación de las personas sordas de la organización.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- La ASH está constituida por: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. A) Son Miembros Fundadores, los que han sido reconocidos como tales por la Junta Directiva Provisional a raíz de fundarse la asociación. b) Se consideran como Miembros Activos, aquellos que aportan una cuota no menos de DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00) mensuales. Estos miembros deberán asumir la obligación de tomar parte en la dirección y actividades de la asociación. c) Podrán ser designados por la Junta Directiva como Miembros Honorarios sin voz ni voto, las personas naturales o jurídicas que no son miembros de la Asociación, que presten y hayan prestado servicios eminentes, ya sea en recurso humano, dinero, equipo y útiles para los fines que se propone la ASH.

Artículo 5.- La Junta Directiva expedirá la correspondiente constancia a los miembros de cada una de las diversas categorías.

Artículo 6.- Para la aceptación de miembros no se tendrá en cuenta diferencias de raza, religión, política, género o nacionalidad; pero sí que sean personas con discapacidad auditiva y mayores de dieciocho años (18). En casos de menores de dieciocho años podrán ser representados por sus representantes legales (padres o tutores).

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- a) Pagar las cuotas mensuales. b) concurrir a las Asambleas o reuniones donde fuera necesaria su asistencia. c.) observar conducta apropiada en el local y fuera de él. d) participar en los cargos Directivos para los que sean designados. e) cooperar debidamente con los programas que elabore la Junta Directiva.

Artículo 8.- Los miembros morosos podrán abonar en dos meses las cuotas adeudadas; y de no hacerlo en ese tiempo se le tomará como miembro pasivo.

Artículo 9.- Los miembros que contravinieren estos Estatutos, estarán sujetos a las siguientes penas: Amonestaciones,

multas, suspensión, expulsión y separación. La multa será impuesta para los directivos que no concurren puntualmente a las sesiones de Junta Directiva, o faltaren injustificadamente a las mismas sin previa dispensa. Dicho monto se fijará por el comité disciplinario y en caso de repetirse en la segunda con el mismo directivo, el importe de la multa se duplicará en relación con la primera, hasta llegar al grado de suspensión, si la misma falta se repitiese por tercera vez consecutiva, se planteará en Junta Directiva la separación del cargo y el nombramiento inmediatamente de un sustituto en su reemplazo por la misma. Son causales para que un miembro sea suspendido. a) Mora en el pago de sus cuotas de afiliación. b) Faltar al orden por tercera vez en las asambleas o el local. c) Crear con malas intenciones; rencillas o indisposiciones entre los miembros, sin guardar la debida compostura y el recíproco respeto que se deben profesar entre sí. d) Los que tengan en su contra sentencia condenatoria por delitos comunes, o tuvieren asuntos continuos con las autoridades policiales en desmedro del buen nombre de la Asociación. e) Los ebrios y pendencieros, los de pésima conducta o costumbres inmorales que comprometan con sus actos el buen prestigio de la Asociación. f) Los que ejercieran maliciosa o habitualmente la mendicidad. g) Los que dejaran de cumplir con estos estatutos.

CAPÍTULO IV

DE SU ESTRUCTURA. SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General estará constituida por tres delegados de cada filial que se encuentren activos.

Artículo 11.- presidirán la Asamblea General los titulares de la presidencia y la secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse en la primera quincena del mes de octubre de cada año. Le corresponde conocer de los trabajos realizados por la Junta Directiva durante el año anterior; así como todos aquellos asuntos de interés general que presenten los miembros activos de la Asociación.

Artículo 13.- Cada dos años esta Asamblea se celebrará conjuntamente con la Asamblea General eleccionaria, la cual se deberá celebrar en el mismo mes de octubre y le corresponde elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité Disciplinario y órgano de Fiscalización o de Vigilancia. Las

elecciones se harán según lo dispone el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- La Asamblea General puede reunirse extraordinariamente previa convocatoria efectuada por el titular de la presidencia de la Junta Directiva, ya sea por acuerdo de ésta o por solicitud de la mitad más uno de los delegados de todas las filiales.

Artículo 15.- Se considera regularmente constituida la Asamblea General siempre que concurra a la primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno de los delegados, y estén presentes los titulares de la presidencia, secretaría y tesorería o los respectivos suplentes de la Junta Directiva en propiedad.

Artículo 16.- En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda citación y se celebrará la Asamblea con cualquier número de miembros no menor de diez, siempre y cuando esté presente la Junta Directiva. Con la excepción de la asamblea general eleccionaria, que deberán estar presentes la mitad más uno de la totalidad de los delegados de la asamblea.

Artículo 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, se consignarán en Acta que certificará el titular de la secretaría con aprobación del titular de la presidencia.

Artículo 18.- La Asamblea General ordinaria, podrá revocar cualquier acuerdo de la Junta Directiva cuando a juicio de las dos terceras partes de los miembros presentes, estime que están en desacuerdo con los presentes Estatutos, o sean contrarios a las leyes.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos: Presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y tres vocalías.

Artículo 20.- Los titulares de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Eleccionaria, por los delegados activos de la misma.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo, siendo obligatoria la asistencia de los miembros de la misma.

Artículo 22.- La duración de los miembros de la Junta Directiva será por término de dos años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos respectivos por un periodo más.

Artículo 23.- Corresponde a la Junta Directiva dirigir y administrar los asuntos de la Asociación en general, y promover el cumplimiento de los propósitos para los cuales está constituida. Para ello disfruta de poderes amplios como puedan ser necesarios y específicamente de los siguientes: a) Aprobar o denegar las solicitudes de admisión de nuevos miembros y miembros honorarios. b) El ingreso a la Asociación se hará mediante solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva y firmada por un miembro de la misma, quien hará las recomendaciones pertinentes. La aceptación o rechazo será competencia de la Junta Directiva. c) Determinar y promover las fuentes de ingresos; establecer las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los miembros. d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y modificarlos cuando hubiere lugar y votar las erogaciones extraordinarias. e) Disponer la venta, la cesación, la hipoteca y dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, aceptar donaciones, dar o tomar dinero o préstamos con garantía de los bienes o sin ella; autorizar el otorgamiento de cuanto actos o contratos sean útiles para los fines de la asociación. f) Resolver cuanto concierne a las acciones judiciales en que deba tomar parte la asociación como demandante o como demandada, autorizar demandas, recursos, asentamientos, desistimiento, renunciaciones, transacciones y cualquier otro acto de disposición respecto de las acciones o derechos de la asociación. g) Crear los comités permanentes o especiales que considere necesario o conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la asociación, también podrá crear filiales o extensiones dándoles las denominaciones y atribuciones que juzgue conveniente. h) Dictar los reglamentos e instrucciones que considere necesarios o útiles. i) Resolver todo lo relativo a la incorporación de la Asociación, de conformidad con la Ley sobre Asociaciones sin fines de lucro, así como la aprobación por el Poder Ejecutivo de las modificaciones que sean introducidas en estos Estatutos. j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas. k) Resolver lo que estime oportuno o conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades en los casos no previstos en estos Estatutos, siempre y cuando no contravengan los mismos o las leyes. l) La Junta Directiva podrá nombrar entre sus miembros activos, el sustituto de un miembro de la misma que presentare renuncia o que faltare a tres sesiones

consecutivas sin causa justificada, este nombramiento será provisional mientras se reúna la Asamblea eleccionaria. La Junta Directiva tiene además todas las atribuciones que le señalen estos Estatutos, en cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 24.- La Junta Directiva se podrá reunir en sesión extraordinaria cada vez que lo solicite el titular de la Presidencia, o la mitad más uno de la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Junta Directiva se considera regularmente constituida siempre que haya sido debidamente convocada, y que esté presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre ellos el titular de la presidencia, la secretaria, la tesorería o vocalías.

Artículo 26.- Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, se consignarán en acta que certificará el titular de la secretaria con la aprobación del titular de la presidencia.

Artículo 27.- La Junta Directiva tendrá un grupo de Asesores compuesto por tres distinguidas personalidades oyentes, que hayan demostrado simpatía por la Asociación, con el fin de recabar la opinión del grupo cuando así lo juzgue conveniente.

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 28.- De la presidencia: a) convocar las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva, fijando el día, hora y lugar en que deberá celebrarse y presidirlas. b) Representar legalmente a la Asociación ante los terceros y firmar en representación de ella, todos los actos, contratos y otros documentos que autorice la Junta Directiva. c) Solicitar la incorporación de la Asociación, en organizaciones de segundo grado nacionales e internacionales y la aprobación de las modificaciones que sean introducidas en sus Estatutos al Poder Ejecutivo. d) Aprobar las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva, así como las copias y extractos de las mismas que hayan de ser expedidas, las cuales serán certificadas por el titular de la Secretaría. e) Ordenar los pagos con cargos al Presupuesto o a las asignaciones extraordinarias que autorice la Junta Directiva. f) Firmar junto con el titular de la Tesorería todos los cheques. g) Designar las comisiones, de las cuales es miembro de pleno derecho. h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva. i) En general, todo lo que esté específicamente señalado en otras disposiciones de

estos Estatutos, o que sean inherentes a las funciones del titular de la Presidencia. j) Conceder y denegar la palabra en las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, procurando que no se altere el orden.

Artículo 29.- de la Secretaría: El titular de la Secretaría General será reemplazado por cualquier vocal de la Junta Directiva, en caso de enfermedad, ausencia o renuncia y sus atribuciones son: a) Llevar la correspondencia interior y exterior, conservar en perfecto orden los archivos de la Asociación, Llevar un libro de actas e informes, un registro de miembros con el número de orden, nombre y apellido, domicilio, profesión, ocupación y demás que le concierne. b) Citar por orden del titular de la Presidencia, a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva. c) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia con el exterior y demás documentos de la asociación, conservando copias de ellos. d) Dar aviso al titular de la Tesorería, de la admisión de nuevos miembros y comunicarles a estos su aceptación, como también a las solicitudes de ingresos no aceptadas. e) Notificar por escrito al miembro que se halle comprendido, en el artículo octavo y noveno referentes a las penas o sanciones. f) Dar cuenta al titular de la Presidencia de toda comunicación recibida y transcribir, todo acuerdo que se haya especificado en Junta Directiva. g) Facilitar a los demás miembros de la Directiva, las informaciones necesarias que le sean solicitadas.

Artículo 30.- De la Tesorería: Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería: a) Preservar bajo su responsabilidad absoluta, los fondos sociales de la Asociación. Llevando el inventario de todos los objetos pertenecientes a ella, los libros de contabilidad necesarios al día, los formularios correspondientes a diversos tipos de cuotas que erogan los asociados. b) Firmar los recibos de inscripción, cuotas ordinarias o extraordinarias en general por todo ingreso de dinero a la Asociación, como también efectuar los pagos y cobranzas que la Directiva acuerde. c) Firmar conjuntamente con el titular de la Presidencia, los giros y cheques que se libren; y no extender orden de pago sin autorización escrita de aquél. d) Depositar en cuenta corriente o de ahorro, los fondos de la Asociación en cualquier Institución Bancaria, que acuerde la Directiva. e) Presentar al titular de la presidencia, un estado mensual de caja y a la Asamblea General Ordinaria un balance

general anual, de las operaciones de la Asociación, también a petición de la Junta Directiva, presentar informe financiero en cualquier momento. f) Responder totalmente, por pérdida de caja o desfalcos, asumiendo toda responsabilidad.

Artículo 31.- El titular de la Vicepresidencia, reemplazará con todas sus facultades y obligaciones al titular de la Presidencia, en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento del titular, entendiéndose que los dos últimos conceptos, el reemplazo será sólo hasta la designación del nuevo titular respectivo.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones de los Vocales: a) Cuidar la estricta observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como la de la Secretaría de Estado que regula las ONGD, como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Vigilar constantemente la preservación del orden y los servicios de la Asociación. c) Poner en conocimiento de los órganos competentes, cualquier incidente que se haya ocasionado en funciones de servicio. Y disponer se apliquen las sanciones correspondientes a todos los miembros que incumplan los presentes Estatutos. d) Cuidar de la conservación y preservación de todos los bienes de la Asociación. e) Trabajar en todas las comisiones que designe la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA: DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 33.- Este comité estará conformado por tres titulares: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. Dichos cargos serán electos en asamblea general Eleccionaria, su vigencia será de dos años; y rotativos cada ocho meses, sus facultades son: a) Conocer de todas las denuncias presentadas ante él, previamente investigadas por el Órgano de Fiscalización o de Vigilancia. b) Sancionar a todo aquel miembro, que se le haya comprobado en audiencia de descargo su falta en contra de la asociación.

SECCIÓN CUARTA: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN O DE VIGILANCIA

Artículo 34.- Este órgano estará conformado por tres titulares: Fiscal general, fiscal adjunto y una secretaria. Dichos cargos serán electos en asamblea general eleccionaria,

su duración será de dos años y sus obligaciones son: a) Emitir los dictámenes que hayan sido confiados en los asuntos administrativos, en que tenga interés la Junta Directiva. b) Inspeccionar los libros de la Tesorería y dar cuenta a la Junta Directiva. c) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y de los Presentes Estatutos. d) Presentar denuncias previamente investigadas ante el Comité Disciplinario, para que se sancione al miembro que se le haya demostrado en audiencia de descargo la falta cometida en contra de la asociación. e) Estar presente en todas las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva, pasar asistencia a los miembros y llamar al orden cuando así lo requiera las circunstancias.

CAPÍTULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35.- Estos Estatutos solamente pueden ser reformados por el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución de la Asociación, todos sus bienes y fondos deben ser entregados por acuerdo de la Asamblea que determine la disolución, a otra entidad que se dedique a los mismos fines.

Artículo 37.- Las reformas de los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo, y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinte.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

16 M. 2020.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de marzo de 2019, la señora Alma Milady Reyes Guzmán, compareció ante este Juzgado interponiendo demanda con orden de ingreso número **126-19**, contra el Colegio Médico de Honduras, pidiendo que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, por haberse infringido el ordenamiento jurídico y haberse quebrantado las formalidades esenciales del procedimiento.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Y para su pleno restablecimiento de las mismas, se adopten las medidas necesarias del caso entre ellas: que se me absuelva de toda responsabilidad dejando sin valor ni efecto la ilegal denuncia presentada en mi contra y la multa que se me impuso por el valor de tres mil lempiras exactos (LPS. 3,000.00) y ordenar que se haga la devolución de la suma pagada junto con los intereses comerciales devengados a partir de la fecha que se hizo el depósito 14 de septiembre de 2018, hasta el día de su devolución, en vista de que no fueron probados en autos los cargos que se me imputan en dicha resolución, porque no se indica con precisión cuales fueron los actos que cometí contra la ética profesional en el ejercicio de mi profesión contra los denunciantes, además la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras no tiene competencia para conocer sobre asuntos que son exclusivamente laborales del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- Se alega prescripción del plazo para emitir la resolución respectiva.- Se anuncian y ofrecen medios de prueba.- Se acompañan documentos.- Poder.- Costas; En relación con la Resolución S/N de fecha 22 de agosto del año 2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

16 M. 2020.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito



República de Honduras

Alcaldía Municipal del Distrito Central

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, DETECCIÓN, ALARMA Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS DEL EDIFICIO AMDC/AER”

No. LPuNBS-02-AMDC-04-2020

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPuNBS-02-AMDC-04-2020** a presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, DETECCIÓN, ALARMA Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS DEL EDIFICIO AMDC/AER”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Municipales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del día **jueves 20 de febrero de 2020**, mediante solicitud escrita a la Gerencia de Licitaciones y Adquisiciones, con atención a Lic. Alex Elvir Artica, Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No.2222-0870, Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes, previo el pago de la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, con depósito

a la cuenta No. **01-2013-16404**, del Banco **FICOHSA** (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso y ser inscritos en el registro de participantes del proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso y los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Salón del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicado en la Colonia 21 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C.**, a más tardar el día **martes 31 de marzo de 2020, hasta las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas y se devolverán sin abrir. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, hasta las 10:00 A.M. del día 31 de marzo de 2020. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2020.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

16 M. 2020.



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO
CENTRAL**

**“SERVICIO DE ALQUILER Y OPERACIÓN DE
MAQUINARÍA Y EQUIPO PARA DIFERENTES
OBRAS EN EL DISTRITO CENTRAL”**

No. LPuNBS-03-AMDC-10-2020

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LPuNBS-03-AMDC-10-2020** a presentar ofertas selladas para el **“SERVICIO DE ALQUILER Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA DIFERENTES OBRAS EN EL DISTRITO CENTRAL”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Municipales.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del día **jueves 20 de febrero de 2020**, mediante solicitud escrita a la Gerencia de Licitaciones y Adquisiciones, con atención a Lic. Alex Elvir, Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No.2222-0870, Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes, previo el pago de la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201-316404**, del Banco **FICOHSA**

(recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso y ser inscritos en el registro de participantes del proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso y los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

4. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Salón del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicado en la Colonia 21 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C.**, a más tardar el día **martes 31 de marzo de 2020 hasta las 11:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas y se devolverán sin abrir. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, hasta las **11:00 A.M. del día 31 de marzo de 2020**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2020.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

16 M. 2020.



**AVISO DE CONCURSO PÚBLICO NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

**“CONSERVACIÓN DE MUROS, PUENTES Y
PAREDES EN EL DISTRITO CENTRAL”**

No. LPuNBS-04-AMDC-11-2020

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPuNBS-04-AMDC-11-2020** a presentar ofertas selladas para el **“CONSERVACIÓN DE MUROS, PUENTES Y PAREDES EN EL DISTRITO CENTRAL”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Municipales.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del día **miércoles, 26 de febrero de 2020**, mediante solicitud escrita a la Gerencia de Licitaciones y Adquisiciones, con atención a Lic. Alex Elvir, Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa. M.D.C., Teléfono No.2222-0870, Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes, previo el pago de la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201-316404**, del Banco **FICOHSA** (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de

participación en el proceso y ser inscritos en el registro de participantes del proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso y los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

4. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Salón del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C.**, ubicado en la Colonia 21 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día **viernes, 17 de abril de 2020 hasta las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas y se devolverán sin abrir. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, hasta las 10:00 A.M. del **día 17 de abril de 2020**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero de 2020.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

16 M. 2020.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **BIOATLANTICA, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TERPENOS DE LIMON**, compuesto por los elementos: **LIMONENO 99.25%**.

Toxicidad: **5**

Presentaciones: **210 L BIDONES DE 180 KILOS.**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Formulador y País de Origen: **DESTILERÍAS MUÑOZ GALVEZ, S.A./ESPAÑA**

Tipo de Uso: **COADYUVANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., TRES 05 DE MARZO DE 2020
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA**

16 M. 2020.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO
DE PLAGUICIDAS**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **BIOATLANTICA, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TERPENOS DE NARANJA**, compuesto por los elementos: **LIMONENO 99.25%**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Toxicidad: **5**

Grupo al que pertenece: **TERPENO**

Formulador y País de Origen: **BIOATLANTICA/HONDURAS**

Tipo de Uso: **COADYUVANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE MARZO DEL 2020
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA**

16 M. 2020.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **BIO ATLANTICA, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TWEEN 85**, compuesto por los elementos: **99.30% POLISORBATO 85**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Toxicidad: **5**

Grupo al que pertenece: **HIDROFILICO**

Formulador y País de Origen: **CRODA IBERICA, S.A./ESPAÑA**

Tipo de Uso: **COADYUVANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE FEBRERO DE 2020
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA**

16 M. 2020.

**Poder Judicial
Honduras**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

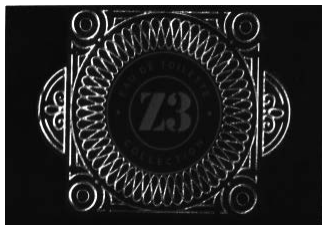
El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que en este Despacho de Justicia compareció el señor **FRANCISCO UMAÑA FULLER**, solicitando la **Cancelación y Reposición de un Título Valor**, emitido por el **BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, identificado con el **CERTIFICADO A PLAZO FIJO** en Lempiras número **31-101-012784-3**, por un monto de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 500,000.00)**, cuya última renovación es de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil dieciocho (2018), para que dentro del término de quince (15) días haga uso de sus derechos que la ley le confiere.- Por lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2020.

**GILTON RAUL BULNES FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

16 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-004242
[2] Fecha de presentación: 28/01/2020
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AMO INC
[4.1] Domicilio: COL. 28 DE MARZO, CALLE EL CORPUS, BLOQUE 4, CASA # 27; TEGUCIGALPA, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: Z3 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Perfumes, desodorantes, cosméticos y todo lo que es aseo en general.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Antony Gerardo García Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-038923
[2] Fecha de presentación: 12/09/2019
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OUTLET COMPANY, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: Colonia Perfecto Vásquez, calle principal El Polvorín, Complejo de Bodegas Blue Bird, Bodega No. 1 San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPEROUTLET



- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Venta de ropa casual, calzado, tenis e implementos deportivos
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSE ARTURO ZELAYA MARADIAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2019
[12] Reservas: La marca se protege como "SUPEROUTLET" sin dar exclusividad sobre la palabra OUTLET, en la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores que se puedan mostrar en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 16 y 31 M. 2020.

- 1/ Solicitud: 3386/20
2/ Fecha de presentación: 22/enero/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FD INVERSIONES, S DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Col. El Carmen, 1 calle, 16 Av, dos cuadras arriba de gasolinera puma, Siguatepeque, Comayagua
[4.2] Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ALKOSTO



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Alimentos balanceados para aves ponedoras, engordes, cerdos, tilapia, ovejitos y ganado.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN JOSE MEJIA OYUELA
E.- SUSTITUYE PODER
[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13-02-2020
[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la frase "Alimentos Balanceados"

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 16 y 31 M. 2020.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 47701/19
 2/ Fecha de presentación: 20/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tong Zhang.
 4.1/ Domicilio: 2-503, Runlianxincheng, No. 62 Beixinjie, Shijiazhuang City, Hebei Province, China.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WORKER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Motores (excepto para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; generadores y bombas de agua, de gasolina, diésel, gas y eléctrica; repuestos para motores diésel de bombas de agua, cortagrama, motores fuera de borda, fumigadora, motosierra, maquinarias de construcción, motores eléctricos y alternadores; repuestos para motores (excepto para vehículos terrestres), repuestos para acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), repuestos para instrumentos agrícolas que no sean manuales; repuestos para generadores y para bombas de agua, gasolina, diésel, gas y eléctricas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-051947
 [2] Fecha de Presentación: 18/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, CALLE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CONDOMINIOS QUINTA BELLA

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de enero del año 2020.
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ No. Solicitud: 51948/19
 2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, calle Colombia de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONDOMINIOS LAS BUGAMBILIAS

CONDOMINIOS LAS BUGAMBILIAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ No. Solicitud: 39833/19
 2/ Fecha de presentación: 20/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO SOLID (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 12 calle 1-25 Zona 10, edificio Géminis 10, torre Sur, nivel 18, Of.1802, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DO IT YOURSELF Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Brochas para pintores; brochas para aplicar pintura en construcciones; rodillos para pintores de obra; bandejas para pintura; bandejas para pintores de construcciones; cintas engomadas [artículos de papelería]; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ No. Solicitud: 51946/19
2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAL24

VITAL24

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ No. Solicitud: 46715/19
2/ Fecha de presentación: 13-11-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, calle Colombia de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARQUE COMERCIAL PERIFERICO

PARQUE COMERCIAL PERIFERICO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ No. Solicitud: 46714/19
2/ Fecha de presentación: 13-11-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, calle Colombia de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARQUE EMPRESARIAL PERIFERICO

PARQUE EMPRESARIAL PERIFERICO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ No. Solicitud: 46713/19

2/ Fecha de presentación: 13-11-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, calle Colombia de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OFIBODEGAS PERIFERICO

OFIBODEGAS PERIFERICO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ No. Solicitud: 41024-18
2/ Fecha de presentación: 21-09-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ADRIAN GIRON PINEDA.

4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL EL TRAPICHE.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PIBE FOOD TRUCK



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica "Comida Argentina" ni las banderas.

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO ENRIQUE TENTORI MADRID.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/18

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ Solicitud: 49104/19
 2/ Fecha de presentación: 29/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CMI IP HOLDING
 4.1/ Domicilio: 20, Rue Eugene Ruppert L-2453 Luxemburgo.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSTANTINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pastas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ Solicitud: 49105/19
 2/ Fecha de presentación: 29/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CMI IP HOLDING
 4.1/ Domicilio: 20, Rue Eugene Ruppert L-2453 Luxemburgo.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSTANTINA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pastas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2019
 12/ Reservas:

Abogado **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-024254
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DALIA WOMEN S.A.P.I. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AV. PRADO SUR NUM. EXT. 230 NUM. INT. PH, LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO 11000, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DALIA EMPOWER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas, mochilas, maletas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ Solicitud: 41270/19
 2/ Fecha de presentación: 07/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACERWORK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Varsovia 36, Int 620, Col. Juárez, Cp 06600, Del Cuauhtemoc, México.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZYNERGY



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Camas elásticas; trampolines deportivos; caminadoras [artículos de deporte]; bicicletas estáticas de ejercicio; pesas para hacer ejercicio; aparatos de entrenamiento corporal [ejercicio físico]; aparatos para ejercicios físicos; aparatos de entrenamiento deportivo; equipamientos deportivos; bloques para yoga; cintas para yoga; pelotas de gimnasia para yoga, productos comprendidos en la clase 28 de la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-2019
 12/ Reservas:

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ Solicitud: 33017/19
 2/ Fecha de presentación: 01/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMTE & FONT SERVICIOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 5ta. avenida 5-55 zona 14, Edificio Europlaza W.T.C. Torre II Nivel 5, Oficina 501, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARTUPS LEGALSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-2019
 12/ Reservas:

Abogado **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

1/ Solicitud: 18-41647

2/ Fecha de presentación: 26-09-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB

4.1/ Domicilio: SE-106 38 Stockholm Sweden

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suecia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSCIOUS

CONSCIOUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; servicios promocionales y mercadeo; servicios de análisis de negocios; servicios de investigación de negocios y servicios de información de negocios; servicios de información al consumidor e intercambio comercial, administración de negocios; servicios de ventas al por menor relacionados a lámparas, luces, candelas, flores, preparaciones de tocador y cosméticos no medicados, dentífricos no medicados, perfumería, aceites esenciales preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería, limpieza, pulido, preparaciones abrasivas y de fregado, jabón, perfumes, aceites etéreos, cosméticos, preparaciones para el cuidado del cabello, polvo de dientes, pasta de dientes, dentífricos, esmalte de uñas, preparaciones removedoras de laca, artículos de tocador, preparaciones para después de afeitarse, máscaras faciales, cremas faciales, lavados faciales (cosmético), cremas antiedad, aceites de bebé, gel de baño, sales de baño, preparaciones para baño, no para propósitos médicos, principalmente, aditivos de baño, granos de baño, aceite de baño; jabón antibacterial, bálsamo para el cabello, preparaciones blanqueadoras para el cabello, bolas de algodón cosméticas, palos de algodón para propósitos cosméticos; lápices de ceja; delineadores; tintes para cabello; adhesivos para fijar uñas artificiales; aditivos para fijar pestañas falsas; uñas falsas; toallitas cosméticas prehumedecidas; gels estilizadoras para el cabello; ceras estilizadoras para el cabello; cremas de manos; preparaciones para afeitarse y remover cabello; lociones para estilizar el cabello; cremas para cabello; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones para el cuidado de la piel; enjuagues bucales, no para propósitos médicos; spray bucal no medicados; maquillaje; cremas para reducción de la celulitis; cremas para el cuerpo (cosméticos); exfoliante corporal; mantequilla corporal; polvos bronceadores; pomadas labiales; bálsamos labiales no medicados, brillos de labios; delineadores de labios; pintalabios; adhesivos para fijar cabello falso; pestañas falsas; máscara; espuma (artículos de tocador) para usar en el estilizado del cabello; sombras de párpado; rociador de esencia para el cuerpo; preparaciones para higiene oral, principalmente, pasta de dientes; cepillos de dientes, gel dental, hilo dental; preparaciones para el cuidado de la belleza y limpieza del cuerpo, principalmente, jabón para el cuidado del cuerpo, limpiadores de cuerpo, geles de cuerpo, brillo corporal, loción de cuerpo, rocío para el cuerpo, humectantes de cuerpo, polvos de cuerpo, exfoliantes de cuerpo, lavados para cuerpo; preparaciones

para pulir y limpiar zapatos y cuero; preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello; polvos talco; rubores; cera de sastres y zapatero; pintalabios bloqueadores de sol (cosméticos); preparaciones bloqueadores solares; base de maquillaje; jabones, principalmente, barra de jabón, jabón de baño, jabón desodorante, jabón de mano, jabón de afeitarse, geles y jabones para la piel, principalmente, gel de baño, gel de ducha, gel humectante de piel; incienso; desodorantes para humanos o para animales; preparaciones para fragancia del aire; shampoo; acondicionadores de cabello; removedoras de manchas; cremas para cuero; piedras para suavizado; aceites esenciales; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; publicaciones electrónicas, descargables; aplicaciones para teléfonos móviles descargables; palos para selfies; estuches adaptados para teléfonos móviles; cobertores para teléfonos móviles; cargadores para teléfonos móviles; parlantes auxiliares para teléfonos móviles; auriculares; parlantes; monturas para anteojos; cadenas de quevedos; cordones de quevedos; gafas de protección para esquiar; gafas de protección para nadar; estuches para anteojos de sol; anteojos de sol; gafas (ópticas); fundas para laptops; bolsos adaptados para reproductores de media portátiles; bolsos para aparatos fotográficos; anteojos; cordones para anteojos; cadenas para anteojos; estuches para anteojos; metales preciosos y sus aleaciones; joyería, piedras preciosas y semipreciosas; instrumentos cronométricos y de relojería; piedras preciosas, perlas y metales preciosos, e imitaciones de los mismos; dijes (joyería) de metales comunes; pasta de joyería; pines ornamentales; diademas; anillos (joyería); brazaletes de tobillo; collares; pendientes; cadenas (joyería); pines de corbata; relojes de pared; gemelos; llaveros (baratijas o dijes); aritos; cajas para joyería y cajas para relojes; bisutería; broches (joyería); cadenas para llaves como joyería; cajas de joyería no de metal; metales preciosos, en bruto o semi elaborados; estuches de joyería (cofres); adornos (joyería); estuches para relojes (presentación); papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, bloques de impresión; materiales de empaque hechos de cartón; posters; toallas faciales de papel; libros; centros de mesa de papel decorativo; servilletas de papel; media y materiales de arte y decoración; papelería de fiesta; figuras hechas de papel; productos desechables de papel; representaciones gráficas en papel; trabajos de arte y figurines de papel y cartón, y modelos arquitectónicos; gráficos; cajas de cartón; pañuelos de papel; catálogos de orden por correo; bolsas de plástico y papel para empacar; papel, cartón y plástico para envolver y almacenar; lápices (materiales de oficina); periódicos; publicaciones impresas, principalmente, libros, revistas (periódicos), panfletos, hojas informativas; cajas de lápices; cajas de papel; impresos de arte en canvas; tarjetas de navidad; tarjetas de cumpleaños; tarjetas de correspondencia; papel; papel carbón; mantelería de papel; toallas de papel; artículos de cartón; catálogos; material impreso;

fotografía; papel para envolver; cajas de cartón; materiales de encuadernado; papelería; tinta; sellos de sellado; adhesivos (pegamentos) para la papelería o para propósitos caseros; instrumentos de dibujo; materiales de dibujo; máquinas de escribir, eléctricas o no eléctricas; materiales de enseñanza (excepto aparatos); tiza de sastres; rosarios; cuero e imitaciones de cuero; pieles y cuero de animal; maletas y bolsas para transportar; sombrillas y parasoles; bastones; látigos, arneses y talabartería; collares, correas y ropa para animales; bolsos de viaje; billeteras; bolsos de mano; bolsos de mano de noche; bolsos de trabajo; bolsos de hombro; bolsos de lona; bolsos de compra; estuches para artículos de tocador; bolsas de mano; bolsos de mano; cargadores de animales; billetera tarjetera; bolso de cosméticos; bolsos de mensajería; cordones; riñoneras; portafolios; mochilas; bolsas para atletismo; llaveros de cuero; billeteras de llaves; billeteras; estuches de vanidades, no llenas; portatarjetas de crédito; intestinos para hacer salchichas; carteras; baúles (maletas); tarjeteros (estuches de notas); estuches de llaves; recortes de cuero para muebles; cordones de cuero; sombrillas; parasoles; ropa para mascotas; muebles, espejos, marcos para pinturas; contenedores, no de metal, para almacenar o transportar; hueso, cuerno, ballena o madre perla trabajado o semitrabajado; conchas; espuma; ámbar amarillo; muebles para la casa, oficina y jardín; muebles, principalmente armarios, taburetes, camas, cunas, catres, mesas, sillas, sofás; ganchos de ropa; ganchos de abrigos; ganchos para ropa, no de metal; perillas hechas de madera, plástico, vidrio o porcelana; estantería; almohadas; colchones; cajas de madera o plástico; llamadores de madera, plástico, vidrio o porcelana; almohadillas para sillas; otomanes; anillos de cortina; bolsas de dormir; rejillas para almacenar; cestas (canastas); clips de tubo y cable de plástico; paja trenzada, excepto esterado; trabajos de arte de madera, cera, yeso o plástico; tarjetas llave de plástico, no codificadas y no magnéticas; decoraciones de plástico para productos alimenticios; camas para mascotas caseras; brazaletes de identificación, no de metal; baúles; accesorios para muebles, no de metal; cojines; utensilio y contenedores de cocina o doméstico, utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos, excepto pinceles; materiales para fabricar cepillos; artículos para propósitos de limpieza; vidrio no trabajado o semitrabajado, excepto vidrio para construcción; cristalería, porcelana y loza de barro; jarras para mermeladas y jaleas de vidrio o plástico; utensilios para cocinar, no eléctricos; contenedores de bebidas o comida; peines; esponjas para fregar para todo uso; cepillos para el cabello; cepillos de dientes; portacepillos de dientes; estuches para cepillos de dientes; trébedes; jarrones; regaderas; vajilla; platos; platos de papel; servilleteros; anillos para servilleta; vajillas; estatuas, figurines, placas y trabajos de arte de porcelana, cerámica, loza de barro o vidrio; neceseres; cepillos para lavar platos; paños de cocina; bandejas de servir; guantes de jardinería; contenedores de lavandería; candeleros; portajabón líquido; dispensadores de jabón; cortadores de galleta; papeleras; teteras (no eléctricas); jabón para platos; vajillas desechables, principalmente platos y tazones, jarras; saleros; molinillos de pimienta; portaollas; candeleros; contenedores de plástico para uso doméstico; contenedores para uso en la cocina o la casa; vajilla, que no sean cuchillos, tenedores y cucharas; frascos de vidrio (recipientes); cerámicas para propósitos domésticos; jarras para bebidas; servicios de té (vajilla); servicios de café (vajilla); utensilios de tocador; contenedores de lavandería; quemadores de perfume; materiales para fabricar cepillos; hilo dental; utensilios cosméticos; contenedores térmicamente aislados; instrumentos de limpieza, operados manualmente; almohadillas de fregar para limpieza; guantes de jardinería; cristal (cristalería); jaulas para mascotas domésticas; acuarios interiores;

matamoscas; textiles y sustitutos de textil; ropa de casa; cortinas de textil o plástico; ropa de cama; manteles de textil; mantas; sábanas; fundas de almohada; fundas de edredón; mantas; lances; faldas de cama; mantas de cama; cenefas de cama de textil; manteles individuales de textil; manteles, no de papel; mantelería, no de papel; tela esmaltada para usar como manteles; corredores de mesa de textil; servilletas de mesa de textiles; ropa de cama; toallas de textil; toallas de baño y toallas de mano; paños de té; cortinas de baño; cortinas de textil o plástico; cobertores de plástico para muebles; cobertores para muebles de textil; fundas de almohadas; mantas tejidas; colchas llenas con materiales de relleno; textil; etiquetas de tela; tapices de pared de textil; fieltro; ropa de baño, excepto ropa; servilletas de mesa de textil; pañuelos de textil; edredones; cubrecolchones; cobertores sueltos para muebles; cobertores de tapa de inodoro de tela; ropa; calzado; sombrerería; ropa, principalmente, trajes, calzones de baño, trajes de baño, batas de baño, bikinis, fajas, fajas hechas de cuero, ropa para niños, pantalones de bebés, trajes de ballet, monos, trajes de pantalón, pantalones, mezclillas, pantalones de mezclilla, pañoletas, ligas, guantes, chaquetas, pantalones cortos, faldas, ropa deportiva, ropa interior, vestidos, chaquetas de punto, camisas manga corta, trajes rectos, jumpers con capucha, ropa de maternidad, ropa de dormir, overoles, pañuelos de bolsillo, jumpers de cuello polo, jerseys, ropa impermeable, bufandas, chales, camisas, corbatas, ropa de playa, camiseta sin manga, calcetería, pantimedias, casullas, fajas de vestir, mallas, medias, suéteres, camisetas, trajes de disfraces, vestidos de novia, chalecos, túnicas, ropa interior, ropa interior, mitones; ropa exterior, principalmente, chaquetas, abrigos; calzado, principalmente, zapatos, botas, botines, sandalias, zapatillas, zapatos para correr, zapatillas de ballet; sombrerería para vestir, principalmente, sombreros, gorras, gorros de cocinero, viseras, cintas para la cabeza; gorros de ducha; máscaras para dormir; ropa confeccionada; ropa impermeable; encajes y bordados, cintas y trenzas; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; decoraciones para el cabello; cabello falso; rizadores de cabello (que no sean implementos manuales); accesorios para prendas de vestir, artículos de costura y artículos textiles decorativos; cintas para el cabello; pasadores (pinzas para el pelo) que no sean de metales preciosos; mallas para el cabello; broches (pinzas para el pelo); insignias para vestir, que no sean de metales preciosos; botones de novedad; alfileres ornamentales de variedad (que no sean de metales preciosos) que no sean joyas; borlas (flecós); juegos, juguetes y artículos de jugar; aparatos de vídeo juegos; artículos deportivos y de gimnasia; decoraciones para árboles de navidad; equipo deportivo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2018.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 16 M. 2020.

[1] Solicitud: 2020-001062

[2] Fecha de presentación: 09/01/2020

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA METALICA DEL CROMADO (INMECRO)

[4.1] Domicilio: PRIMERA CALLE, SALIDA A LA LIMA, ENFRENTA DE DIUNSA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INMECRO TOYS & PARTY



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de todo tipo de juguetes y productos de fiestas de toda ocasión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2020.

[12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protege los diseños o colores que se puedan mostrar en los ejemplares de etiquetas, se protege únicamente la parte denominativa.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 16 y 31 M. 2020.

[1] Solicitud: 2020-001061

[2] Fecha de presentación: 09/01/2020

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA METALICA DEL CROMADO (INMECRO)

[4.1] Domicilio: PRIMERA CALLE, SALIDA A LA LIMA, ENFRENTA DE DIUNSA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVOLUTION RADIOTOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Radiadores comprendidos en clase 11.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2020.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 16 y 31 M. 2020.

[1] Solicitud: 2020-001060

[2] Fecha de presentación: 09/01/2020

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA METALICA DEL CROMADO (INMECRO)

[4.1] Domicilio: PRIMERA CALLE, SALIDA A LA LIMA, ENFRENTA DE DIUNSA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVOLUTION CONDENSER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Condensadores comprendidos en esta clase 11.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2020.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 16 y 31 M. 2020.